



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Fundación Paréntesis** para la implementación del “Programa Terapéutico Mapumalén”.



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1005

SANTIAGO, 27 DE DICIEMBRE DE 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; Decreto Exento N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

MJKI / MAMP / RPH / RGG / RLG / Pjo  
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- Jefatura División Administración y Finanzas
- 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Contabilidad)
- 4.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Presupuestos)
- 5.- Jefatura División Programática SENDA
- 6.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
- 7.- Fundación Paréntesis. Dirección: Lafayette N° 1610, comuna de Independencia, ciudad de Santiago
- 8.- Unidad de Gestión Documental

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
- 5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.
- 6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").
- 7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.
- 8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:
  - a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
  - b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.
- 9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

11.- Que, atendida la naturaleza de esta negociación, la superioridad de este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a la Fundación Paréntesis para la implementación del "Programa Terapéutico Mapumalén".

12.- Que, la propuesta técnica presentada por Fundación Paréntesis, propone la implementación de un enfoque de intervención integrativo, con una mirada comprensiva evolutiva, basada en la perspectiva de género, que recoja el conjunto de factores o condiciones que impulsan al consumo de drogas, mirando a la adolescente desde la globalidad, sin pretender intervenir haciendo solo foco en el consumo, generando estrategias de intervención que faciliten la adherencia al tratamiento y favorezcan su pertinencia a las necesidades y características de la adolescente, su familia y contexto socio cultural.

13.- Que, en este sentido, es importante señalar que el "Programa Terapéutico Mapumalén", no se define eminentemente como un dispositivo residencial, sino que, dado que algunas adolescentes lo requieren, cuenta con esta prestación. Esta propuesta busca abordar desde un enfoque innovador las particulares necesidades de intervención de la población señalada. Se espera el despliegue de una metodología que se ajuste a los periodos de tiempos que las adolescentes efectivamente permanecen en modalidad residencial, generando intervenciones específicas para aquellas que desisten de esta modalidad, aun cuando se mantenga un compromiso biopsicosocial severo. En esta línea, cobra relevancia la consideración de estrategias de "revinculación" y particularmente el fortalecimiento de intervenciones "in situ" en el espacio local en que las adolescentes se vinculan y de frecuencia e intensidad adecuadas al compromiso biopsicosocial. Se amplían las posibilidades de intervención más allá de las usuarias que están preparadas para ingresar a un dispositivo residencial de tales características, integrando a aquellas usuarias que no tan sólo se encuentra altamente vulnerada, sino que también es altamente demandante de una intervención particularizada y flexible..

14.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

15.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "**grupos prioritarios**", consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

16.- Que, la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación por parte de la Fundación Paréntesis, se funda precisamente en el criterio señalado en la letra c) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, "**grupos prioritarios**", por cuanto la población específica beneficiaria del mismo corresponde a mujeres adolescentes, que presentan alto nivel compromiso adictivo y diversas problemáticas de orden biopsicosocial, constituyéndose en una población altamente vulnerable y respecto de la cual el Estado tiene un deber de proporcionar condiciones que permitan su rehabilitación e integración social.

17.- Que la disposición de los recursos está destinada a abordar los problemas de una población específica, cuyas necesidades de tratamiento son especiales, siendo necesaria y pertinente la colaboración técnica y financiera de este Servicio para garantizar una oferta de tratamiento especializada, disminuir las barreras de acceso, la capacitación y asesoría técnica especializada en la materia.

18.- Que por otra parte, Fundación Paréntesis, es una entidad privada, sin fines de lucro, que tiene entre sus objetivos acoger, apoyar y prestar servicios de atención médica, psicológica, jurídica, social, educacional y, en general, cualquier tipo de atención biopsicosocial integral especializada a las personas dependientes de drogas, buscando lograr su rehabilitación integral y reinserción social, entidad que posee una reconocida capacidad técnica e institucional.

19.- Que, en efecto, Fundación Paréntesis, desde el año 2012 ha ejecutado el programa terapéutico Mapumalén, lo que ha permitido ir conociendo las particularidades de la población y de la intervención con esta población. Por su parte desde el año 2014, se encuentra implementando el programa denominado "Operación Programa Terapéutico Mapumalén", en virtud del convenio aprobado por la Resolución Exenta N° 4.839 de 30 de diciembre de 2013, de SENDA; al que se le dio continuidad durante el año 2015, en virtud del convenio aprobado mediante Resolución Exenta N° 1.093, de 4 de marzo de 2015, de SENDA; y durante el año 2016, mediante el convenio aprobado por Resolución Exenta N° 91, del 19 de enero de 2016, de este Servicio.

20.- Que, atendidos los exitosos resultados del programa y a la correcta ejecución efectuada por la Fundación Paréntesis, como asimismo la necesidad de dar continuidad a los procesos de recuperación de los beneficiarios, ha estimado necesario colaborar técnica y financieramente con Fundación Paréntesis, para la implementación del referido programa durante el año 2017, el cual se financiará con recursos provenientes del fondo especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a Fundación Paréntesis, para la implementación del Programa Terapéutico "Mapumalén", y procédase a la suscripción con la referida entidad del respectivo convenio de Colaboración Técnica y de transferencia de recursos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con Fundación Paréntesis, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el programa, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dejase expresa constancia que para la implementación del Programa Terapéutico “Mapumalén”, este Servicio Nacional ha dispuesto transferir a Fundación Paréntesis un monto total de \$ **49.222.747.-** Dicho monto a su turno se transferirá en una remesa, la cual se imputará al presupuesto del sector público vigente para el año 2017. Ésta remesa se entregará dentro de los treinta días siguientes a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del Convenio.



Para proceder a efectuar la respectiva remesa, Fundación Paréntesis deberá previamente, hacer entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto equivalente a \$ **49.222.747.-** y con vigencia hasta el 15 de septiembre de 2016.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale o depósito vista.

En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: *“Para garantizar la correcta ejecución del Programa Terapéutico “Mapumalén”, y la efectiva utilización de los recursos entregados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol”, u otra con términos similares.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Déjese constancia que Fundación Paréntesis, ha hecho entrega a SENDA de dos declaraciones juradas simples, en original, señalando una de ellas, que no se encuentra en alguna de las situaciones de inhabilidad que establece el artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial y una declaración jurada simple, de no encontrarse en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la administración del Estado, (conforme al artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial).

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**ANTONIO LEIVA RABAE**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Fundación Paréntesis, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a short vertical stroke.

Carlos Vöhringer Cardenas

Director Ejecutivo y Representante Legal

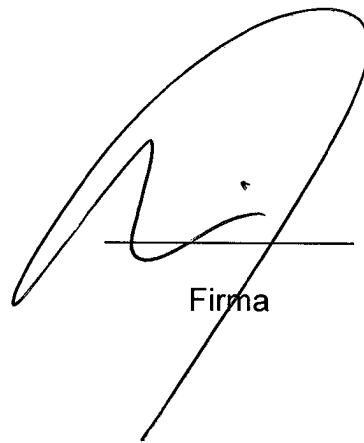
En Santiago, a 19 de Diciembre de 2016



## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En Santiago de Chile a 19 de Diciembre de 2016  
, don Carlos Vöhringer Cardenas, RUT N° 11.834.809-5 representante legal de  
Fundación Paréntesis, RUT N° 72.421.000-7, viene en declarar que:

La Entidad a la que represento no ha sido condenada a alguna de las penas  
establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.393 que establece la  
Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de  
Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.



Firma

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a diagonal stroke. Below the signature is a horizontal line and the word 'Firma'.



## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante Legal de la entidad denominada Fundación Paréntesis, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenadas en causa criminal, por infracción a la Ley 20.000 y a la Ley 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be 'C. Vöhringer Cardenas'.

Carlos Vöhringer Cardenas

Director Ejecutivo y Representante Legal

En Santiago, a 19 de Diciembre de 2016